

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 8/2003, DE 20 DE MARZO, DE LA VIÑA Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA

Exposición de Motivos

Castilla-La Mancha es la región vitivinícola más extensa del mundo, contando en estos momentos con más de 440.000 hectáreas y agrupando a más de 95.000 explotaciones, lo que lo convierte en un sector estratégico para la economía de la Región. Por ello, es necesario que se tomen las medidas oportunas y se dote al sector del marco legislativo más adecuado que redunde en hacer a este sector lo más competitivo posible.

Las bodegas de Castilla-La Mancha han sabido evolucionar de acuerdo con las demandas que les ha exigido el mercado y el consumidor, y sobre todo han sabido adaptarse a competir en el mercado internacional, tal y como demuestran los resultados.

El funcionamiento del Fondo de Promoción Vitivinícola, hasta ahora, no ha sido todo lo adecuado que se le podría haber exigido, si atendemos al objeto estricto para el que se creó, desarrollar el potencial del mercado de los productos vitivinícolas elaborados en Castilla-La Mancha. Las aportaciones al fondo se configuraron como obligatorias para los vitivinicultores, sufragando con ello una fundación privada que se promovía al efecto, convirtiéndose con ello, en muchas ocasiones, en una pesada carga impositiva a nuestros vitivinicultores, situación que no se resolvió de forma clara y adecuada en ejercicios anteriores, ya muy difíciles para el sector, con acuerdos que igualaban a cero las aportaciones del sector a dicho fondo en determinados ejercicios.

La situación de crisis económica que azota al país no ha dejado ajenos a nuestros vitivinicultores, y es el momento para reconsiderar las cargas impositivas de un sector que ya se encuentra fuertemente gravado. Además de resultar excesiva la cuantía de la aportación a dicho fondo, prueba de ello es que, en contra de lo que dice la Ley de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, el patronato de la Fundación optó por no pasar al cobro el canon en las dos últimas campañas (2009/2010 y 2010/2011), dicha

carga provocaba a los vitivinicultores castellanomanchegos una desventaja competitiva frente a los de otras regiones de España.

Por otro lado, la nueva Organización Común de Mercados contempla medidas específicas de promoción de los vinos comunitarios con Denominación de Origen Protegida (DOP), con Indicación Geográfica Protegida (IGP) o aquellos en los que se indique la variedad de uva de vinificación en terceros países, por lo que el canon exigido obligatoriamente a las bodegas y cooperativas de Castilla-La Mancha puede ser utilizado directamente por ellas para cofinanciar dichas actividades de promoción en terceros países.

Esta norma se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en los puntos 6 y 12 del artículo 31.1 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Artículo único. Modificación de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha.

Uno. Los artículos 26 y 26 bis quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 26. El Fondo de Promoción Vitivinícola.

1. Para desarrollar el potencial del mercado de los productos vitivinícolas elaborados en Castilla-La Mancha, tanto en el ámbito regional como en el nacional e internacional, se crea el Fondo de Promoción Vitivinícola (denominado en adelante el Fondo).
2. El Fondo se nutrirá de las aportaciones voluntarias contempladas en el artículo 26 bis de esta Ley.
3. La gestión del Fondo se realizará por una fundación privada de iniciativa pública que el Gobierno Regional ha promovido al efecto. En sus órganos de gobierno y consulta estarán representadas las organizaciones e instituciones del sector vitivinícola regional en la forma que se determine en sus Estatutos.

4. Las acciones de difusión y promoción del vino y de los mostos de uva producidos en la Región que sean financiadas por el Fondo, respetarán las directrices comunitarias aplicables en materia de publicidad de los productos agrarios. Dichas acciones deberán atender de forma adecuada la diversidad de los productos del sector vitivinícola regional.

Artículo 26 bis. Aportaciones voluntarias al Fondo de Promoción Vitivinícola.

1. Las aportaciones voluntarias al Fondo recaen sobre los titulares de instalaciones radicadas en Castilla-La Mancha que realicen la transformación de uva en mosto destinado a la elaboración de los siguientes productos:

- a. Mosto que se destine a la elaboración de los productos contemplados en los puntos 2 a 9 del Anexo I del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.
- b. Mosto que se destine a la elaboración de vinos de mesa y otros vinos sin indicación geográfica.
- c. Mosto que se destine a la elaboración de vinos de mesa, de vinos de licor o de aguja con indicación geográfica o de vino de calidad producido en regiones determinadas, en cualquiera de las categorías contempladas en el artículo 54.2 del Reglamento (CE) 1493/1999.

2. La cuantía de las aportaciones voluntarias estará comprendida:

- a. De 0 a 0,2 euros por cada hectolitro de mosto producido en la campaña que se destine a la elaboración de los productos contemplados en la letra a del apartado anterior.
- b. De 0 a 0,4 euros por cada hectolitro de mosto producido que se destine a la elaboración de los productos indicados en la letra b del apartado anterior.
- c. De 0 a 0,6 euros por cada hectolitro de mosto producido que se destine a la elaboración de los productos mencionados en la letra c del apartado anterior.

3. La liquidación de la contribución voluntaria se realizará a lo largo del mes de noviembre de cada año, sobre la base de las cantidades producidas y, en su caso, embotelladas o envasadas, en la campaña inmediatamente anterior.

La cuantía de la aportación voluntaria, que deberá estar comprendida dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del presente artículo, se determinará por acuerdo del órgano de gobierno de la fundación mencionado en el apartado 3 del artículo 26. El establecimiento de las cuantías a aportar al Fondo superiores a cero, irá acompañada de una memoria de actividades a realizar que deberá ser elaborada, presentada y aprobada por la Fundación. Asimismo, al finalizar el ejercicio económico será presentada una memoria de las actividades llevadas a cabo por la Fundación.

En el caso de establecerse una cuantía superior a cero, el patronato de la Fundación podrá acordar el fraccionamiento de las aportaciones voluntarias y decidir que la fecha límite de los pagos pueda llegar hasta el día 30 de octubre del año siguiente al que se hizo la Liquidación.

Los acuerdos indicados en el presente apartado serán publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, previo informe de la Consejería de Agricultura.

4. Los titulares de las instalaciones de transformación que voluntariamente realicen las aportaciones al Fondo deberán enviar al órgano de gestión de este una copia debidamente autenticada del *documento de acompañamiento* establecido en el Título 1 del Reglamento (CE) 884/2001 de la Comisión, de 24 de abril de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación para los documentos que acompañan el transporte de productos del sector vitivinícola y para los registros que se han de llevar en el sector (DOCE L 128, de 10/05/2001).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a ** de ***** de ****

La Presidenta

MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA